RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-186-SPA-110, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2013, una persona que en apego al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *(...) el ruido generado por una alarma antirrobo que se activa todas las noches a partir de las 9 de la noche, dejando de funcionar hasta el siguiente día, esta alarma se activa en intervalos aproximados de 30 minutos (...) Metales Díaz S. A. de C. V. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0808-2013 del 8 de octubre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-186-SPA-110. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 13 de febrero de 2013, con acuse de recibo del 20 de marzo de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0808-2013, el 15 de marzo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada que:

> *(...) que en las inmediaciones de la avenida Marina Nacional frente al número 195 predio que ocupa el establecimiento mercantil denominado Metales Díaz no se perciben emisiones sonoras producidas por una alarma de seguridad, razón por la cual no se llevó a cabo el estudio de ruido correspondiente. En la presente diligencia se estableció contacto con la persona denunciante y vecinos dela zona, quienes informaron que ese día no se había activado la alarma motivo de la denuncia (...)*

El 19 de marzo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otra visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

(...) se contactó al gerente del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, quien informó que en el mes de febrero hubo un robo en la tienda y el sistema de seguridad se descompuso, razón por la cual personal de Central de Alarmas tuvo que trabajar durante poco más de una semana para reparar todo el sistema; a la fecha, la problemática ya se resolvió y ya no se presentan las emisiones sonoras que motivaron la queja (...)

El 20 de marzo de 2013, la persona denunciante informó a esta Subprocuraduría vía correo electrónico lo siguiente:

(...) le confirmo que desde hace unas semanas ya no se ha presentado el problema que se tuvo con la alarma del negocio mencionado (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se refiere

(...) el ruido generado por una alarma antirrobo que se activa todas las noches a partir de las 9 de la noche, dejando de funcionar hasta el siguiente día, esta alarma se activa en intervalos aproximados de 30 minutos (...) Metales Díaz S. A. de C. V. (...)

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que, las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como a instalar los mecanismos para la disminución del mismo.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Esta Subprocuraduría no constató la generación de emisiones sonoras derivado de la activación intermitente de una alarma de seguridad en el establecimiento mercantil denominado Metales Díaz, ubicado en avenida Marina Nacional número 195 en la colonia Anáhuac de la Delegación Miguel Hidalgo, razón por la cual se determina que no existe incumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como tampoco a

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, ambas de aplicación en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría corroboró tanto con el gerente del establecimiento mercantil, como con la persona denunciante que el sistema de seguridad de la tienda había sido reparado, razón por la cual esta entidad considera procedente la conclusión de la presente investigación, toda vez que no quedan elementos que atender, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No existe contravención a lo establecido en la Ley Ambiental, así como a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, ambas de aplicación en el Distrito Federal, por parte del establecimiento mercantil denominado Metales Díaz, en virtud de que el sistema de seguridad y alarmas fue reparado oportunamente, y ya no se generan emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
MVAG/LMH/EAA/KCH/ESCT*